

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

## Resolución Directoral Regional

N° 00412 2025-GRH/DRE

Huánuco,

11 FEB 2025

VISTOS:

El documento 05555453-2025 expediente 03309496-2025, y demás documentos que se adjuntan en un total de tres (03) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 00269-2025-GRH/DRE de fecha 27 de enero de 2025, se observa que en el considerando 1 existe un error material únicamente en el extremo del nombre y apellidos del demandante, debiendo ser lo correcto: "Alfredo HUAPALLA NAUPAY";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en la misma forma, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como si lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, se prescribe: "(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación,

pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)."

Estando a lo informado por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el T U O, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- RECTIFICAR**, de oficio por error material en el considerando 1; únicamente en el extremo del nombre y apellidos del demandante de la Resolución Directoral Regional N° 00269-2025-GRH/DRE, de fecha 27 de enero de 2025;

**DICE:**

Osmundo LOARTE RONQUILLO

**DEBE DECIR:**

Alfredo HUAPALLA NAUPAY

**ARTICULO 2.- DÉJESE SUBSISTENTE** en los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional N° 00269-2025-GRH/DRE, de fecha 27 de enero de 2025, materia la presente rectificación.

**ARTICULO 3.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**

WEIV/DREH  
JCAA/DOGA  
YHR/RR-HH (e)  
AJBC/AA  
04/02/2025